

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demanda de reconvención
Rad. 1100131-10-027-2022-00066-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega las documentales soporte de los gastos de los NNA JULIANA y SANTIAGO MORENO CORTÉS, acorde con la orden de alimentos provisionales a su favor. (c. digitales 33, 39 y 41).

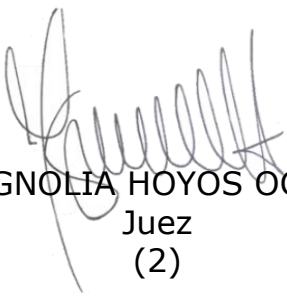
Conforme con el poder (Fl. 2 y 3 c. digital 34) se reconoce a la abogada ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO como apoderada de la demandante en reconvención y se tiene en cuenta la revocatoria del mandato a la togada MARÍA ALEJANDRA GALÁN TORRES (Fl. 1 c. digital 34 y 35).

Se admite la reforma a la demanda de reconvención allegada por la apoderada Adriana Katherine Barreiro Bermeo (c. digital 40). Secretaría surta el traslado de que trata el numeral 4 del artículo 93 del CGP y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

El demandado en reconvención contestó la demanda principal y propuso excepciones de mérito las cuales se mantiene agregadas y sobre su trámite se resolverá en oportunidad. (c. digital 36).

Secretaria remita el enlace del expediente a la apoderada de la demandante en reconvención. (c. digital 42).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 033 FECHA 28-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85feb7936b1ec627c203e64278787aa09b6b25b57315d816b07c242a6726d36c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>